

rial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Colmenero Vega, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Estado Mayor del Ejército de 13 de febrero y 18 de mayo de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 21 de marzo de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Enrique Colmenero Vega, contra resoluciones del Estado Mayor del Ejército de 13 de febrero y 18 de mayo de 1984, desestimatorias de recursos de alzadas y reposición potestativas, formulados contra la de la Dirección de Personal del Mando Superior del Ministerio de Defensa de fecha 20 de octubre de 1983, que denegó solicitud del actor de reyesión de puntuaciones y su derecho a ocupar vacante convocada de Jefe de Estado Mayor de Dirección, Profesor de la Academia General Militar.

Segundo.—No hacemos expresa condena en costas.

Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

14388 *ORDEN 713/38392 1985, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona dictada con fecha 17 de abril de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Escudero Huarte.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Pamplona, entre partes, de una, como demandante, don Marcelino Escudero Huarte, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de marzo y 14 de junio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 17 de abril de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos Julio Laspiur García, en nombre y representación de don Marcelino Escudero Huarte, debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, las resoluciones de la Dirección de Mutilados de 16 de marzo de 1983 y de la Subsecretaría de Política de Defensa del Ministerio de Defensa de 14 de junio de 1983, que rechazó la alzada contra la primera; y debemos declarar y declaramos que don Marcelino Escudero tiene derecho a que los trienios y derechos pasivos se le computen desde el día 4 de diciembre de 1940, en que sus lesiones fueron calificadas en un porcentaje del 50 % de mutilación por la Junta Facultativa Médica; sin imposición de costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

14389 *ORDEN 713 38393 1985, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de marzo de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cruz Salas Cobo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Cruz Salas Cobo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de 2 de septiembre de 1982 y de 29 de junio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cruz Salas Cobo, contra los acuerdos de 2 de septiembre de 1982 y de 29 de junio de 1983, éste dictado en trámite de reposición del Consejo Supremo de Justicia Militar, que fijaron la fecha de inicio del percibo de su haber pasivo el 1 de julio de 1982, cuyos acuerdos confirmamos por ser conformes al ordenamiento jurídico; no se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

14390 *ORDEN 713-38394, 1985, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de febrero de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anastasio Caro Antúnez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Anastasio Caro Antúnez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de enero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anastasio Caro Antúnez, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de enero de 1983, y de 14 de octubre del mismo año, confirmatorio éste del anterior en reposición, sobre señalamiento de haber pasivo, debemos declararlos y los declaramos conformes a Derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.